INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/AG/011/2014-P

PROMOVENTE: PARTIDO POLÍTICO MORENA.

ASUNTO: PRESENTACIÓN DE INFORME SOBRE MATERIALES UTILIZADOS EN PROPAGANDA ELECTORAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, nueve de enero de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado en la fecha en que se actúa, en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo General, anexando copia del mismo el cual consta de cuatro fojas útiles con texto por un solo lado. **CONSTE**. ----------

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

ECR/RGVB/DGLD/JRH

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/AG/011/2014-P

PROMOVENTE: PARTIDO POLÍTICO MORENA.

ASUNTO: PRESENTACIÓN DE INFORME SOBRE MATERIALES UTILIZADOS EN PROPAGANDA ELECTORAL.

Santiago de Querétaro, Querétaro, nueve de enero de dos mil veinticuatro.

VISTO el oficio P/349/23 a través del que la Consejera Presidenta remite el escrito recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro[1] el veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, registrado con el folio 1515, signado por Carlos Daniel Luna Rosas, representante suplente del partido político Morena ante el Consejo General, a través del que hizo del conocimiento de este Instituto el "Informe sobre los materiales utilizados en la producción de propaganda electoral para el proceso electoral 2023-2024 para el estado de Querétaro"; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, fracciones I y XXXI y 92, párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Querétaro[2]; la Secretaría Ejecutiva **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción. Se tiene por recibido el documento de cuenta y su anexo, mismos que constan de un total de trece fojas útiles con texto: 12 por un solo lado y una por ambos lados, el cual se ordena agregar en autos para los efectos conducentes.

SEGUNDO. Presentación de informe.

a) Planteamiento. De las constancias de cuenta se desprende que el Partido Político Morena pretende dar cumplimiento a la obligación señalada en el artículo 92, tercer párrafo,[3] de la Ley Electoral, en consonancia con lo establecido en el diverso artículo 295,[4] numeral 2, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.[5]

Aunado a lo anterior, dicho párrafo del artículo 92 establece que, el informe que se presente deberá hacerse del conocimiento del Instituto hasta una semana antes

---

[1] En adelante Instituto.
[2] En adelante, Ley Electoral.
[3] Artículo 92. (...)
La propaganda electoral impresa deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente, las personas aspirantes a una candidatura independiente, ***las candidaturas independientes y los partidos políticos deberán presentar un informe sobre los materiales utilizados en la producción de propaganda electoral*** *para la etapa de obtención del respaldo de la ciudadanía, las precampañas y campañas electorales,* ***una semana antes de su inicio, según corresponda, en términos de la normativa aplicable.***
[4] Artículo 295. (...)
2. Los partidos políticos y coaliciones, tanto nacionales como locales, deberán presentar un informe sobre los materiales utilizados en la producción de la propaganda electoral para las precampañas y campañas electorales, una semana antes de su inicio, según corresponda. El informe deberá contener:
a) Los nombres de los proveedores contratados, en su caso, para la producción de la propaganda electoral impresa en papel, cartón o plástico, identificando el nombre de los mismos y los Distritos a los que se destinó dicha producción. En caso de haber una modificación sobre estos contenidos, se deberá notificar inmediatamente al Secretario Ejecutivo;
b) El plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su precampaña y campaña. En caso de haber una modificación a este plan, se deberá notificar inmediatamente al Secretario Ejecutivo, y
c) Los certificados de calidad de la resina utilizada en la producción de su propagada electoral impresa en plástico....
[5] En adelante Reglamento de Elecciones.

de que inicien las precampañas y campañas según corresponda, de acuerdo con la normativa aplicable.

b) Cuestión a resolver. Con base en lo anterior, se analiza si con la presentación del informe de referencia, esta autoridad puede tener por cumplida la obligación legal del Partido Político Morena.

c) Determinación. Debe tenerse en vías de cumplimiento la obligación establecida en el artículo 92, tercer párrafo de la Ley Electoral, así como en el artículo 295 numeral 2, del Reglamento de Elecciones.

d) Justificación de la decisión y respuesta a la solicitud. Del oficio y anexo de cuenta, se advierte que el partido político pretende dar cumplimiento a la obligación de informar los materiales utilizados en la producción de su propaganda electoral.

Al respecto, conviene señalar que, el artículo 295 del Reglamento de Elecciones con relación a los artículos 209, párrafo segundo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 92, párrafo tercero de la Ley Electoral establecen que:

a) La propaganda electoral impresa deber ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas para la salud o el medio ambiente.

b) Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes deben presentar un informe sobre los materiales utilizados en la producción de dicha propaganda electoral.

c) El informe señalado en el inciso anterior debe contener:

- Los nombres de los proveedores contratados, en su caso, para la producción de la propaganda electoral impresa en papel, cartón o plástico, identificando el nombre de éstos y los Distritos a los que se destinó dicha producción. En caso de haber una modificación sobre estos contenidos, se deberá notificar inmediatamente al Secretario Ejecutivo.
- El plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su precampaña y campaña. En caso de haber una modificación a este plan, se deberá notificar inmediatamente al Secretario Ejecutivo.
- Los certificados de calidad de la resina utilizada en la producción de su propagada electoral impresa en plástico.

En ese sentido, lo procedente es analizar si el informe presentado cumple con los requerimientos legales y reglamentarios.

REQUISITOS	***DETERMINACIÓN***
I. Los nombres de los proveedores contratados, en su caso, para la producción de la propaganda electoral impresa en papel, cartón o plástico, identificando el nombre de	El partido político Morena cumplió con señalar la denominación de los

los mismos y los Distritos a los que se destinó dicha producción.	proveedores responsables de la producción en la entidad. Sin embargo, se omite señalar el o los distritos a los cuáles se destina la producción.
II. El plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su precampaña y campaña.	Cumplió con la presentación del plan de reciclaje. Sin embargo, se omite especificar si se trata solo de precampaña, campaña, o ambas.
III. Los certificados de calidad de la resina utilizada en la producción de su propagada electoral impresa en plástico.	De la revisión del documento presentado, se observa que no contiene los certificados de calidad de la resina que será utilizada en la producción de la propaganda. Sin que pase desapercibido que señala expresamente, lo siguiente: *"Para la impresión de la propaganda electoral del proceso electoral impresa en plástico, las y los proveedores contarán con los certificados de calidad de la resina utilizada en su producción a efecto de identificar el tipo de plástico de que se trate."*

Del análisis efectuado se advierte que debe requerirse al partido político MORENA para que:

1. Especifique si el informe sobre los materiales utilizados en la producción de la propaganda electoral se utilizará para la etapa de precampañas y campañas o ambas, lo anterior toda vez que conforme a los artículos 92, párrafo tercero, de la Ley Electoral y 295, numeral 2, del Reglamento de Elecciones, así como con el Calendario Electoral del Proceso Electoral Local 2023-2024, aprobado por el Consejo General de este Instituto,[6] los partidos políticos tienen como límite, a más tardar el doce de enero y el ocho de abril del año en curso, para informar sobre los materiales utilizados

[6] Acuerdo IEEQ/CG/A/041/23, consultable en *https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_2.pdf*

para la producción de propaganda electoral para la etapa de precampañas y campañas, respectivamente.

2. Señale el distrito o distritos en los que destinará la producción de los materiales que utilizará por cada proveedor contratado.

3. Haga llegar a esta autoridad, los certificados de calidad de la resina que se utilizará en la producción de su propagada electoral impresa en plástico, de los proveedores a los que hace mención en su escrito.

Lo que deberá informar y exhibir en un plazo de 48 horas contadas a partir de la notificación del presente proveído; dicho plazo obedece al límite con el que cuenta para presentar el informe sobre los materiales utilizados en la producción de la propaganda electoral para la etapa de precampaña, establecido en el artículo 92, tercer párrafo de la Ley Electoral, así como en el Calendario Electoral del Proceso Electoral Local 2023-2024.

Notifíquese por oficio y estrados del Consejo General del Instituto, de conformidad a lo establecido por los artículos 50, fracción II y III, 52, 53 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien autoriza. **CONSTE**. ----------

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

ECR/RGVB/DGLD/JRH/JUHC